



[Firma]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
PEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1352 Fecha:
Leg. N° Fecha: 22 MAYO 2017

059

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL REGIONAL N° -2017-GRC

Callao, 22 MAYO 2017

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General Regional N° 322-2016-Gobierno Regional del Callao-GRC, de fecha 08 Marzo 2016 que resuelve declarar Infudado el recurso de apelación interpuesto por Gustavo Aldo Espinoza Sotomayor contra la Resolución Directoral N° 935-2015-GRC/DIRESA/DG de fecha 30 setiembre 2015 que sanciona con una suspensión de 30 días sin goce de remuneraciones; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

a. Por Resolución Gerencial Regional N° 322-2016-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 08 Marzo 2016, notificada el día 14 marzo 2016 al administrado según consta de la copia del cargo que se adjunta, mediante la cual se resuelve declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por Gustavo Aldo Espinoza Sotomayor contra la Resolución Directoral N° 935-2015-GRC/DIRESA/DG de fecha 30 setiembre 2015 que sanciona con una suspensión de 30 días sin goce de remuneraciones.

II. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

a. Al respecto, el artículo 201° 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* En ese sentido tiene por objeto corregir el error material incurrido en la Resolución de Gerencia General Regional N° 322-2016-Gobierno Regional del Callao-GRC, de fecha 08 Marzo 2016 Directoral, en la parte resolutive señala INFUDADO.

b. Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: *"en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señalo que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos*



se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas".

c. Cabe precisar que, mediante escrito de registro de hoja de ruta N° SGR-009636 presentado el 05 de mayo 2017, el administrado solicita corrección de la Resolución de Gerencia Regional General N° 322-2016- Gobierno Regional del Callao de fecha 08 Marzo 2016 y de la verificación de la mencionada resolución se aprecia el error material consistente en la omisión involuntaria de la letra N en la palabra INFUNDADO, por lo que resulta pertinente manifestar que, dicha corrección NO otorga nuevo plazo, ni resulta razonable de modo alguno otorgarse nuevo plazo al amparo de atenderse esta corrección de éste error material porque en nada modifica el sentido de la resolución, la cual ha cumplido el objetivo para que fue emitida.

d. En consecuencia, en virtud del escrito presentado por el administrado se procede a efectuar la respectiva corrección del error material en la parte final de la Resolución de Gerencia General Regional N° 322-2016-Gobierno Regional del Callao-GRC, de fecha 08 Marzo 2016 que se consigna en el artículo primero: declarar INFUDADO, cuando debe decir **INFUNDADO**, de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, siendo un error material evidente que NO modifica el sentido de lo resuelto, en tal sentido, se dispone que se corrija los errores materiales de la mencionada resolución.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material de la Resolución de Gerencia General Regional N° 322-2016-Gobierno Regional del Callao-GRC, de fecha 08 Marzo 2016 y notificado al administrado el día 14 marzo 2016, que resuelve declarar Infudado el recurso de apelación interpuesto por Gustavo Aldo Espinoza Sotomayor (...), y debe decir **INFUNDADO**.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

John Carlos Gonzales Rosa
JOHN CARLOS GONZALES ROSA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1352 MAYO 2017